



### RESOLUCIÓN N° 029 (25 de Agosto de 2011)

Por medio de la cual se reglamenta el VII FESTIVAL DE ESCUELAS de la Liga Antioqueña de Fútbol, FEDEFUTBOL, para el año 2.011.

El Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, FEDEFUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la “FEDEFUTBOL” organizará en el presente año, entre otros, el VII FESTIVAL DE ESCUELAS en las categorías Sub 9, Sub 11, Sub 13 y Sub 15 por lo que es su deber expedir la correspondiente reglamentación.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

CONMEBOL:	Confederación Suramericana de Fútbol.
COLFUTBOL:	Federación Colombiana de Fútbol,
DIFUTBOL:	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR.	División Mayor del Fútbol Colombiano.
FEDEFUTBOL O LIGA:	Liga Antioqueña de Fútbol.
TRIBUNAL DEPORTIVO:	El Tribunal Deportivo de la Liga.
COMISION DISCIPLINARIA:	Comisión Disciplinaria Específica.
COMISION DEL JUGADOR:	Comisión del Estatuto del Jugador.
COMISION DE DOCUMENTOS:	Comisión de Revisión de Documentos de Inscripción.
COMISIÓN REGIONAL:	Comisión de Fútbol Regionales.

#### RESUELVE:

#### CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. - En el presente año, la Liga Antioqueña de Fútbol, FEDEFUTBOL, organizará y realizará el VII FESTIVAL DE ESCUELAS en las categorías Sub 9, Sub 11, Sub 13 y Sub 15, en los que participarán Escuelas, Clubes o equipos invitados, los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente Reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la FEDEFUTBOL, de su Tribunal Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de Difútbol y Colfútbol.

ARTÍCULO 2°. - Para dar cumplimiento al artículo anterior, el juzgamiento del Campeonato estará a cargo del Colegio de Árbitros de Antioquia y sus Colegios Regionales; la parte disciplinaria la ejercerá la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol y sus Comisiones Regionales avaladas.



### CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 3°. - La suprema autoridad del Torneo, motivo del presente Reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial del campeonato ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración del campeonato.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas del campeonato.
- d. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores de cada uno de los clubes o equipos que participen en el campeonato.
- e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadores, relación de jugadores amonestados y expulsados, además de toda la información estadística derivada del campeonato.
- f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las Comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- g. Las demás que por Ley se le asignen.

ARTICULO 4°. - Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los equipos o clubes participantes, a los delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadores y en general a toda persona vinculada al campeonato.

ARTICULO 5°. - La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo del campeonato.

ARTICULO 6°. - EL PRESIDENTE de la Liga Antioqueña de Fútbol es el Director del Festival y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

PARÁGRAFO.- El presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección del Festival y reasumirá la misma cuando lo estime conveniente.



**ARTÍCULO 7°.- TRIBUNAL DEPORTIVO.** El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de la FEDEFUTBOL: dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos y/o comisiones disciplinarias de los Clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria Específica por las infracciones que se cometan en desarrollo de los campeonatos de la Liga.

**PARÁGRAFO.-** El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes Afiliados a la FEDEFUTBOL.

### **COMISION DISCIPLINARIA ESPECÍFICA.**

Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La **FEDEFÚTBOL** designará una Comisión Disciplinaria Específica para el Festival, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante Resolución motivada por el **COMITÉ EJECUTIVO** para el tiempo que dure el Festival.

**ARTÍCULO 8°.** La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional y publicada por el medio más expedito.

**ARTÍCULO 9°.** Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo de la FEDEFÚTBOL, que resolverá en segunda y última instancia.

**ARTÍCULO 10°.** Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada.

**ARTÍCULO 11°.** La Comisión Disciplinaria debe trasladar cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la FEDEFÚTBOL competente.



ARTÍCULO 12°.- ARBITRAJE: La liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral, será la encargada de designar, a los jueces que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en el Festival.

ARTICULO 13°.- El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las Reglas de Juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

ARTICULO 14°.- Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido ni de actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o de motivo grave que le imposibilite cumplir la designación, deberá informar previamente a la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, quien comprobará los motivos y designará su reemplazo.

PARÁGRAFO I.- Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo de la Fedefútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste a su vez proceda a comunicarlo al Colegio de árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

PARAGRAFO II.- La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

ARTICULO 15°.- Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal de la Escuela, Club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a 16 horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, ésta deberá contener las formalidades propias de la demanda.

ARTICULO 16°.- La FEDEFUTBOL proveerá al respectivo colegio arbitral de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

ARTICULO 17°.- La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la FEDEFUTBOL dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento dispuesto en el presente artículo será comunicado al Comité Ejecutivo para lo de su competencia.

ARTICULO 18°.- La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:



- a) Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.
- b) Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada Club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.
- c) Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.
- d) En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

### **CAPITULO III VEEDORES**

ARTICULO 19°.- En cada uno de los sitios donde se jueguen los partidos del campeonato se podrá nombrar un veedor a solicitud del o los clubes quien o quienes asumirán los gastos que este demande. La FEDEFUTBOL o la Comisión Regional respectiva designara el veedor, que rendirá informe por escrito sobre los siguientes aspectos: Organización, conducta de los equipos y conducta del público, control y vigilancia policial, estado del campo de juego, actuación de árbitro y jueces de línea, cantidad de público asistente. El informe será confidencial.

### **CAPITULO IV PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES**

ARTICULO 20°.- PARTICIPANTES. Podrán participar en el VII FESTIVAL DE ESCUELAS, motivo del presente reglamento, los equipos de los, Clubes afiliados a FEDEFUTBOL y las Escuelas y clubes aceptados como invitados.

ARTÍCULO 21°.- INSCRIPCIONES. Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la Planilla Oficial de Inscripción con toda la anotación requerida en la misma, con la firma de los jugadores planillados, lo mismo que la del representante legal del Club o equipo, de los miembros de su cuerpo técnico y de su delegado.



ARTÍCULO 22°.- Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores en sus respectivos Clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los Jugadores que se inscriben por primera vez y los que no hayan sido inscritos en el año inmediatamente anterior en los torneos organizados por la Liga, deberán aportar obligatoriamente, los siguientes documentos:

- a) FOTOCOPIA DEL CARNE O CERTIFICADO DE AFILIACION A LA ESP O SISBEN
- b) CERTIFICADO DE ESTUDIO
- c) FOTOCOPIA DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTENTICADO
- d) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- e) 2 FOTOS (PARA FICHA Y ESCARAPELA)
- f) SOLICITUD DE INSCRIPCION A UN CLUB (CON SU RESPECTIVA FOTO Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA)
- g) SI HIZO PARTE DE UN CLUB AFILIADO Y VA A PARTICIPAR EN OTRO DIFERENTE DEBE PRESENTAR AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
- h) SI HIZO PARTE DE UNA ESCUELA INVITADA Y VA A PARTICIPAR EN OTRA DIFERENTE DEBE PRESENTAR CARTA DE RETIRO DE LA ESCUELA ANTERIOR

ARTICULO 23°.- Para protocolizar la inscripción de cada uno de los Jugadores que fueron Inscritos en los Torneos de la Liga en el año 2010 en sus respectivos Clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo 20, deberán aportar obligatoriamente, los siguientes documentos:

- a) FOTOCOPIA DEL CARNE O CERTIFICADO DE AFILIACION A LA ESP O SISBEN
- b) CERTIFICADO DE ESTUDIO
- c) 1 FOTO (PARA LA ESCARAPELA)
- d) SOLICITUD DE INSCRIPCION AUN CLUB (CON SU RESPECTIVA FOTO Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA)
- e) SI HIZO PARTE DE UN CLUB AFILIADO Y VA A PARTICIPAR EN OTRO DIFERENTE DEBE PRESENTAR AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
- f) SI HIZO PARTE DE UNA ESCUELA INVITADA Y VA A PARTICIPAR EN OTRA DIFERENTE DEBE PRESENTAR CARTA DE RETIRO DE LA ESCUELA ANTERIOR

ARTICULO 24°.- No será aceptada la inscripción de un jugador a los Torneos de la Liga cuyo acto de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento se haya efectuado dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de iniciación del Torneo o Campeonato. En el evento que por fuerza mayor u orden de autoridad competente los jugadores incursos en esta situación deban ser inscritos, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 22 del presente reglamento.



ARTICULO 25°.- Los jugadores que estén pendientes de anexar los documentos requeridos por la Comisión de Documentos o Disciplinaria de la Liga, deberán cumplir con estos antes de su inscripción, de lo contrario no podrán actuar en ningún partido oficial del respectivo Torneo, so pena de considerarse como actuación irregular sancionable con la pérdida de los puntos de su club o equipo en el o los partidos en que haya actuado.

ARTICULO 26°.- Los documentos relacionados en el artículo 22 de este reglamento deberán ser anexados previa la protocolización de la inscripción, sin embargo, en el evento de que por fuerza mayor u orden de autoridad competente se conceda a los jugadores y/o equipos un plazo para la presentación de dichos documentos para la inscripción de los jugadores y si dentro del citado plazo no se aportaren los mismos, se sancionara al jugador con suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco años y con la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el jugador.

Dichas sanciones se impondrán previa demanda interpuesta por cualquiera de sus contendores, o de oficio por parte de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 27. Los jugadores que integren las Escuelas, Clubes y equipos que participen en el VII FESTIVAL DE ESCUELAS organizado por la FEDEFUTBOL, se acogerán de manera obligatoria a las siguientes fechas de nacimiento:

- Categoría Sub. 9 jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2002
- Categoría Sub. 11 jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2000
- Categoría Sub. 13 Jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 1998
- Categoría Sub. 15 Jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 1996

ARTÍCULO 28°.- Cada Escuela, Club o equipo podrá inscribir un máximo de 24 jugadores para todo el festival, y podrá hacer sustituciones hasta agotar el número de posibilidades en la planilla.

PARÁGRAFO I- Los jugadores inscritos por los Clubes o equipos en sus nóminas para cualquiera de las categorías, deben tener el carácter de Aficionado, de acuerdo a lo que para el efecto tiene establecido el Régimen del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución **No.012-10** emanada por la DIFUTBOL.

PARÁGRAFO II- El jugador, miembro de cuerpo técnico, auxiliares del mismo, o delegado, quedan oficialmente APTOS para actuar con un equipo o Club en la FEDEFUTBOL cuando se le expide el carné respectivo que es el único documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos del Festival, salvo fuerza mayor que será declarada por el Director del Festival.

ARTICULO 29° - Para ser inscrito como miembro del cuerpo Técnico de los Clubes o equipos participantes en el Festival, deberá acreditar la certificación expedida por Indeportes Antioquia de que se graduaron en los cursos de formación permanente para



## Forjando Campeones

Técnicos de Fútbol dictado por Indeportes Antioquia en asocio con la FEDEFUTBOL ó de que asisten a los mismos. Se entiende por cuerpo técnico los Directores Técnicos, los Asistentes Técnicos y Preparadores Físicos.

PARAGRAFO I.- Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en el Festival, que tengan 50 años o más de edad y acrediten haber sido inscritos como parte del cuerpo técnico de alguno de los clubes o equipos participantes en los torneos organizados por la Fedefútbol durante por lo menos cinco (5) años continuos o discontinuos, no están obligados a cumplir con el requisito anterior.

PARAGRAFO II.- Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en el Festival, que no estén ya graduados en el curso de formación permanente para técnicos de fútbol dictado por INDEPORTES ANTIOQUIA en asocio con la FEDEFUTBOL ó que no estén incluidos en el listado de las personas inscritas en dichos cursos remitido por Indeportes Antioquia, no se habilitarán para continuar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, como integrantes activos de dichos cuerpos técnicos y por lo tanto, no se les expedirán los carnets correspondientes.

ARTÍCULO 30°.- Ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por dos Escuelas, Clubes o equipos diferentes. Si se descubre que alguno de los anteriores aparece inscrito en dos o más planillas diferentes, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitarlo para actuar en cualquiera de los torneos de la FEDEFUTBOL, previo el debido proceso y la inscripción no le será admitida hasta que el Órgano competente de la Liga dirima la situación.

Se exceptúan de la anterior restricción, los miembros de cuerpos técnicos quienes actúen en diferentes categorías del mismo Escuela, Club o equipo.

ARTICULO 31°.- Los jugadores inscritos por una Escuela, Club o equipo para el campeonato de una categoría o torneo diferente, no podrán actuar con otra Escuela, Club o equipo o con el mismo Escuela, Club o equipo, en el “VII FESTIVAL DE ESCUELAS”, dentro del mismo año deportivo, por lo cual, la FEDEFUTBOL no avalará la transferencia y/o inscripción que se presente en esas condiciones.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo anterior, los jugadores que hayan sido borrados por sus clubes o equipos de las planillas de los otros torneos, con anterioridad al inicio de torneo denominado “VII FESTIVAL DE ESCUELAS”

ARTICULO 32°.- Serán inhabilitados para actuar los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares, que incurran en:

- a) Doble registro de nacimiento.
- b) Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.



- c) Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente a la Liga o falsificación de firma o la sola intención de incurrir en los mismos.
- d) Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.
- e) Actuación irregular.
- f) Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañar o intentar engañar a los funcionarios o dirigentes de la Liga, para lograr su inscripción.
- g) Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este Reglamento, pero que razonablemente lo califique como tal el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL o la DIFUTBOL.
- h) Las demás contempladas en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTICULO 33°.- Las faltas enumeradas en el Artículo anterior, además, serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la Comisión de Disciplina específica y/o el Tribunal Deportivo de la FEDEFUTBOL, previa investigación y establecimiento de responsabilidades. Dichas faltas podrán acarrear la suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco años y pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el o los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares.

ARTICULO 34°.- Los representantes legales y los dirigentes de las Escuelas, Clubes y equipos participantes en los diferentes campeonatos, son responsables de toda la información y documentación suministrada con la planilla de inscripción. Por lo tanto, deben verificar y confirmar la legalidad de los documentos aportados por los jugadores para su inscripción.

Los jugadores y/o miembros de cuerpos técnicos de manera individual, también son responsables ante la Liga por la autenticidad y veracidad de los documentos presentados para su inscripción.

ARTICULO 35°.- LA FEDEFUTBOL se reserva el derecho de investigar posteriormente, de oficio o por denuncia de parte, cuando se considere que un jugador no cumplió con los requisitos exigidos para su inscripción legal a un Club ante la Liga.

### **CAPITULO V REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS CAMPEONATOS**

ARTICULO 36°.- La fecha de iniciación del VII Festival de Escuelas se establecerá en su respectiva reunión técnica.



## Forjando Campeones

ARTICULO 37°.- Los partidos de los Festivales, en cada una de las categorías o divisiones, se jugarán los días sábados, domingos y festivos. La FEDEFUTBOL podrá programar partidos en días diferentes (lunes a viernes), cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los torneos. También se podrá jugar en estos días partidos suspendidos o aplazados.

ARTICULO 38°.- Los días JUEVES se entregará la programación oficial de los partidos de campeonato. Cuando el día lunes sea festivo, la programación se entregará el miércoles. Los representantes de las Escuelas, Clubes o equipos de Municipios de fuera del Área Metropolitana serán atendidos indistintamente en cualquier día de la semana en los horarios de oficina.

ARTICULO 39°.- Las Escuelas, Clubes y equipos participantes en cada uno de los campeonatos del “VII FESTIVAL DE ESCUELAS”, se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, ésta será de total autonomía de la Liga, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de escuelas, clubes o equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

PARÁGRAFO I.- El aplazamiento de un partido será solicitado por escrito por ambos equipos y con una antelación no inferior a 16 horas hábiles a la fecha y hora del encuentro para el estudio por parte de la Liga, para que esta proceda a pronunciarse dentro de las 8 horas hábiles siguientes a la fecha del recibo, y la notificación se hará por cartelera, mediante la pagina Web de la Liga o por el medio más expedito.

PARÁGRAFO II.- La FEDEFUTBOL, en los casos que considere necesarios y de manera oficiosa, podrá modificar la programación.

ARTICULO 40. El VII FESTIVAL DE ESCUELAS se desarrollara con la participación de Escuelas, clubes o equipos afiliados e invitados, por lo que con fundamento en ello, la Liga definirá los grupos en el respectivo Congreso Técnico.

ARTICULO 41. - Los sistemas de juego se definirán en el respectivo congreso técnico de acuerdo con el número de Escuelas, clubes o equipos participantes.

ARTICULO 42°.- Los partidos, se jugarán con balones de la marca GOLTY así: Sub 9 balón No. 3; Sub 11 balón No. 4; Sub 13 balón No. 4 y Sub 15 balón No.5.

PARÁGRAFO.- Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón en optimas condiciones, correspondiente a su categoría, sopena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor con un marcador de tres (3) por cero (0). Dicha condición óptima del balón será determinada por el Juez del encuentro.



## Forjando Campeones

ARTICULO 43°.- Los partidos de los Festivales comprenderá de tres (3) tiempos o periodos según cada categoría así: Sub 9, Sub 11, Sub 13 de veinte (20) minutos Y la Sub 15 de veinticinco (25) minutos.

El árbitro deberá añadir a cada período el tiempo que estime que haya sido perdido a consecuencia de sustitución de sacar del campo a los jugadores lesionados, pérdida de tiempo y otra causa; la duración de cada período deberá ser prolongada a fin de permitir la ejecución de un penalti. El descanso entre el segundo al tercer tiempo no podrá exceder de cinco (5) minutos. Entre el primer y segundo tiempo no hay descanso

ARTICULO 44°.- Para los partidos de campeonato en cada una de las categorías, cada equipo debe presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su escarapela, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda la escarapela del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

ARTÍCULO 45°.- El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas: camiseta –si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta; pantalones cortos – si se usan pantalones cortos interiores, estos deberán tener el color principal de los pantalones cortos; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado. Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA, previsto en la Regla 4°: “*El Equipamiento de los Jugadores*”. Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

PARAGRAFO I.- Los jugadores no deberán mostrar al público ropa interior con lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

PARAGRAFO II.- El equipamiento básico obligatorio no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior el jugador será retirado por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

ARTÍCULO 46°.- Los equipos participantes en los torneos llevarán durante todo el encuentro, en una de las mangas de su camiseta de competencia, el logotipo de la entidad patrocinadora de la Liga, en la categoría correspondiente. El árbitro no deberá permitir la actuación del jugador o jugadores que no cumplan con el lleno de los requisitos del presente artículo. Sin embargo, en caso de que uno o varios jugadores actúen en contravención a lo anterior, su actuación se considerará como irregular y la sanción para el equipo del cual hagan parte será la pérdida del encuentro por un marcador de tres (3) por



cero (0) a favor de su contendor. Si son los jugadores de ambos equipos los que incumplen con el requisito mencionado, la actuación de los dos equipos será considerada como irregular y ambos serán declarados como perdedores del encuentro por un marcador de tres (3) por cero (0).

El jugador ascendido podrá actuar con el Logotipo del Patrocinador de la Liga, de su respectiva categoría.

ARTICULO 47°.- Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y cual no, además registrará en la planilla los jugadores que asistieron al encuentro.

La ausencia deberá justificarse con prueba siquiera sumaria que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes so pena de declararse perdedor con marcador de tres (3) goles por cero (0) en su contra y a favor del rival que se hizo presente. Los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO.- Si la ausencia es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de tres (3) por cero (0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

ARTICULO 48°.- Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro después de una espera de diez (10) minutos, suspenderá las acciones e informará de ello a la FEDEFUTBOL.

Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres (3) goles por cero (0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse el marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del campeonato y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un Club o equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de suspensión de participación en torneos organizados por la FEDEFUTBOL, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel nacional. Adicionalmente el club podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la pérdida de la afiliación.

ARTICULO 49°.- Si un equipo es expulsado del campeonato o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del campeonato, se les declarará ganadores con marcadores de tres (3) por cero (0).



## Forjando Campeones

**PARÁGRAFO.-** Los jugadores del Club o equipo expulsado o sancionado podrán pedir al mismo, y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador, su Autorización de Transferencia.

**ARTICULO 50°.-** No se dara inicio a un partido del Festival si el equipo se presenta al terreno de juego con menos de los siguientes jugadores por cada categoría así: en la Sub 9 y Sub 11 menos de ocho (8) jugadores; en la Sub 13 y Sub 15 menos de Siete (7) jugadores, Cuando un equipo se presentare a jugar con menos jugadores, el árbitro no permitirá el inicio del partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de 3 x 0 en su contra y a favor de su contendor.

Sí un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (en la Sub 9 y Sub 11 menos de seis (6) jugadores; en la Sub 13 y Sub 15 menos de Siete (7) jugadores), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres (3) goles por cero (0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión. Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadores individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

**ARTICULO 51°.-** Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del campeonato.

**ARTICULO 52°.-** Toda suspensión se aplica para toda actividad deportiva a nivel regional, departamental y nacional, si es del caso de acuerdo al Código Disciplinario de la Federación y estará vigente durante el término estipulado en la resolución respectiva.

**PARÁGRAFO.-** Las sanciones se cumplirán a partir del mismo campeonato en que fueron aplicadas. Ningún jugador, directivo o miembro de cuerpo Técnico podrá actuar en un partido de ninguna índole mientras esté sancionado. Si un sancionado no pudiere cumplir su castigo en el torneo en el que fue sancionado (por la eliminación, finalización o descalificación de su respectivo equipo), la deberá cumplir en el próximo torneo para el que sea inscrito.

**ARTICULO 53°.-** Después de transcurridos los dos primeros tiempos de juego de un partido del campeonato, y no fuese posible su culminación por causas de fuerza mayor, el árbitro decretará su suspensión e informará a la Comisión Disciplinaria que lo declarará finalizado con el marcador que tenía al momento de la suspensión.

**ARTICULO 54°.-** Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el Artículo anterior, se considerarán como tales las siguientes:



- a) Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro.
- b) Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir utilizándolo.
- c) Falta de luz natural o artificial.
- d) Falta de garantías al árbitro o árbitros, conforme al artículo 53 del presente Reglamento.
- e) No préstamo del escenario o cancha de fútbol.
- f) Un evento natural o estado de orden publico comprobado.

ARTICULO 55°.- Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a los dispuestos en el artículo 53, deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la FEDEFÚTBOL, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

PARÁGRAFO.- En la continuación de un partido suspendido, deberán actuar la misma terna arbitral, los mismos jugadores que había en el terreno de juego al momento de la suspensión y la posición de los equipos en el terreno de juego si es en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego. No obstante, si por alguna causa no es posible que la continuación sea dirigida por la misma terna arbitral, la Comisión Arbitral podrá designar otra.

ARTICULO 56°.- Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadores o publico asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO.- Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente Artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará perdedor por marcador de 3 x 0, salvo que al momento de la suspensión el marcador en su contra sea mayor. Sin embargo, si los responsables pertenecen a los dos equipos en competencia, a ambos se les declarará perdedores con el marcador de 3 x 0 en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.



ARTICULO 57°.- La FEDEFUTBOL programará los partidos de los campeonatos de cada categoría en las canchas previamente inscritas por los equipos o en aquellas que la FEDEFUTBOL autorice.

ARTICULO 58°.- En el lugar señalado como zona técnica, sólo se ubicarán: el cuerpo técnico, delegado y jugadores suplentes de cada equipo y podrán permanecer como máximo dieciséis (16) personas debidamente identificadas, incluido el delegado. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

ARTICULO 59°.- El jugador inscrito por una Escuela, Club o equipo en una categoría, no podrá ser utilizado en otro de sus equipos en un torneo de categoría inferior, aún cuando tenga la edad exigida para esa categoría. Si fuere utilizado se considerará como actuación irregular y se sancionará con la pérdida de los puntos con un marcador de tres (3) por cero (0) salvo que éste sea superior en su contra.

ARTICULO 60°.- Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible.

ARTICULO 61°.- Los Clubes que tengan equipos participando en campeonatos de diferentes categorías, no pueden utilizar a jugadores inscritos en las categorías menores, en los partidos de las categorías superiores. El equipo que cometa esta falta, será sancionado con la pérdida de los puntos que haya obtenido tanto el equipo de la categoría superior, como el de la inferior. El marcador definitivo del partido será de tres (3) por (0) en su contra y a favor de su oponente. Los goles anotados durante los juegos, serán contabilizados para la tabla individual de goleadores. La Liga podrá determinar esta sanción de oficio, o a petición de interesados.

ARTÍCULO 62°.- Los Clubes y/o equipos que participen en VII FESTIVAL DE ESCUELAS de la Liga Antioqueña de Fútbol, lo harán por su cuenta y riesgo y bajo su estricta responsabilidad. La FEDEFUTBOL no se responsabiliza por los accidentes que sufran los jugadores en los partidos de los campeonatos motivo de la presente reglamentación, o fuera de ellos.

ARTICULO 63°.- En los partidos del VII FESTIVAL DE ESCUELAS de la Liga Antioqueña de Fútbol y conforme a los resultados de ellos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje:

- a) Tres (3) puntos por partido ganado.
- b) Un (1) punto por partido empatado.
- c) Cero (0) punto por partido perdido.



ARTÍCULO 64°.- Solo los equipos de la Escuela de Fútbol de la Liga podrá utilizar en los partidos oficiales del Festival los uniformes distintivos de las Selecciones de Fútbol de Antioquia.

Tendrá prelación para utilizar su uniforme tradicional el equipo que figure como local en la programación, siempre y cuando lo haya registrado ante el Departamento de Programación y Estadística antes de iniciar el torneo.

ARTICULO 65°.- Si en un partido los dos equipos que deben jugar entre sí, tienen uniformes parecidos que a juicio del árbitro se preste a confusión, el que figure en la planilla del partido y/o en la programación inscrito en segundo término, o sea de visitante, debe cambiarse el uniforme.

PARÁGRAFO.- Si por alguna razón el equipo visitante no puede cambiarse de uniforme, el árbitro permitirá que juegue con petos..

ARTÍCULO 66°.- Los Presidentes y los Secretarios de los equipos registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego y por lo menos uno de ellos deberá estar presente en los partidos.

PARÁGRAFO.- Los mencionados dirigentes podrán designar un delegado e inscribirlo en la Liga para que represente administrativamente a la Escuela, Club y a sus equipos.

ARTÍCULO 67°.- Ningún directivo, delegado o miembro del cuerpo técnico podrá pertenecer a más de una Escuela, Club o equipo invitado a la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTICULO 68°.- SISTEMAS DE DESEMPATES: Si al término de alguna de las fases del festival, en cualquiera de las categorías, se producen empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

- a) Mayor diferencia de goles (resultado de restar los goles a favor menos goles en contra).
- b) Mayor número de goles a favor.
- c) Por mayor número de partidos ganados.
- d) Menor número de goles en contra.
- e) Por mayor promedio de Goles (resultado de dividir goles a favor entre goles en contra).
- f) Se tendrán en cuenta el último resultado entre los implicados.



- g) Si persiste el empate entre dos o más equipos, se definirán las posiciones por medio de un sorteo.

PARÁGRAFO.- En caso de empate en definiciones de eliminación directa, se procederá a la definición con tiros libres desde el punto penal.

ARTICULO 69°.- Las Reglas de Juego para el VII FESTIVAL DE ESCUELAS son las establecidas por la IFAB y promulgadas internacionalmente por la FIFA y acogidas por COLFUTBOL, DIFUTBOL Y FEDEFUTBOL.

### CAPITULO VI DEMANDAS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 70°.- Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

PARÁGRAFO.- No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, no comprobables, cometidos por los árbitros de un partido.

ARTICULO 71°.- La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del campeonato, firmada por el presidente inscrito del Club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva.

PARÁGRAFO I.- El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

PARÁGRAFO II.- Contra los fallos de las demandas proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles al fallo emitido de la comisión respectiva.

PARÁGRAFO III. En los torneos cortos o Tercera fase de los Campeonatos el plazo será de ocho horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva.

ARTICULO 72°.- El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.



La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo, dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.

ARTICULO 73°.- Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, a demás del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 70 y 71, el demandante depositará en la Liga la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), depósito que se podrá hacer en la Cuenta Corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

ARTICULO 74°.- Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al Club o equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de tres (3) por (0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

ARTICULO 75°.- La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas y reclamaciones en la mayor brevedad posible y las notificara por el medio más expedito.

ARTÍCULO 76°.- Una vez finalizado el festival respectivo la Liga proclamara el Campeón, el Subcampeón y las demás posiciones del torneo.

ARTÍCULO 77°.- Una vez proclamado el equipo Campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

### **CAPITULO VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

ARTICULO 78°.- La violación al presente reglamento será castigada por la COMISION DISCIPLINARIA DE CAMPEONATO mediante RESOLUCION MOTIVADA y con BASE en las FALTAS TIPIFICADAS en el PRESENTE REGLAMENTO, y en los CODIGOS DISCIPLINARIOS de DIFUTBOL, COLFUTBOL y la FIFA según sea el caso.

ARTICULO 79°.- Corresponde a la COMISION DISCIPLINARIA ESPECIFICA, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al CAMPEONATO.



ARTÍCULO 80°.- Contra los fallos de la COMISION DISCIPLINARIA en cumplimiento del presente REGLAMENTO DE CAMPEONATO, proceden los recursos de REPOSICION y APELACIÓN dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 81°.- Son faltas sancionables las establecidas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, así como toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento. Las sanciones aplicables para cada caso, serán las establecidas por dicha codificación y el reglamento.

ARTICULO 82°.- Constituyen faltas disciplinarias el doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del campeonato, suplantación de personas, o actuación irregular.

ARTICULO 83°.- Si en un periodo de 45 días después de comprobados los HECHOS citados en los artículos 81 y 82 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del Club respectivo no ha INVESTIGADO y SANCIONADO a través de su TRIBUNAL DEPORTIVO a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el Club, si es filial de FEDEFUTBOL, será SUSPENDIDO en sus DERECHOS DE AFILIACION por el TRIBUNAL DEPORTIVO de la FEDEFUTBOL.

ARTICULO 84°.- El o los Clubes que habiendo confirmado su participación en un Campeonato, no se inscriba, o se retire del mismo en cualquiera de sus FASES sin previa autorización de la FEDEFUTBOL, podrá NO SER ADMITIDO en los torneos durante los dos (2) años siguientes y además será multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por la suma de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa pueda imponer a los infractores la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el Reglamento del torneo y el Código Disciplinario de COLFUTBOL.

### **CAPITULO VIII FALTAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 85°.- La escala de faltas y sanciones se rige de manera estricta por lo señalado en el Código Disciplinario Único de la Federación y en el presente reglamento.

ARTICULO 86°.- La COMISION DISCIPLINARIA ESPECIFICA, de OFICIO, podrá tomar las decisiones que considere convenientes para el normal desarrollo del evento cuando ocurra alguna violación al REGLAMENTO de competición respectivo.- Contra dichas decisiones proceden los recursos de Ley.

ARTICULO 87°.- Los Clubes o Equipos PARTICIPANTES, están obligados a gestionar ante la AUTORIDAD competente, la prestación del SERVICIO DE POLICIA



REQUERIDO para GARANTIZAR LA SEGURIDAD en el estadio, cancha y lugares aledaños a todo el personal administrativo, deportivo y público vinculado a los diferentes partidos.

PARAGRAFO: Los encuentros que no puedan realizarse por incumplimiento del artículo anterior, serán programados por FEDEFÚTBOL en campo NEUTRAL y los gastos respectivos deben ser pagados por el Club o equipo responsable de la anterior decisión.

ARTÍCULO 88°.- Para los partidos que deban jugarse fuera del Área metropolitana, el club o equipo que oficie de local deberá pagar el valor del pasaje del árbitro o de los árbitros según sea el caso. El dinero correspondiente deberá ser cancelado directamente a los árbitros.

SANCIÓN: El club o equipo que incumpla con el anterior requerimiento quedara sujeto a la pérdida de los puntos.

### CAPITULO IX PATROCINIOS Y REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 89°.- Cada Club o equipo que tenga patrocinador informará de ello al Departamento de Programación y Estadísticas de la Liga para que proceda a hacer la mención correspondiente a la firma patrocinadora en los boletines informativos, en las programaciones y en la información oficial correspondiente al torneo.

ARTÍCULO 90°. REGIMEN ECONOMICO.- Los costos de participación en el VII FESTIVAL DE ESCUELAS será el siguiente:

#### VALORES DE INSCRIPCIÓN

##### VII FESTIVAL DE ESCUELAS

CATEGORIA	VALOR INSC 2011
SUB 9	260.000
SUB 11	290.000
SUB 13	310.000
SUB 15	330.000

ARTICULO 91°.- Todo Club o equipo para iniciar su participación en el campeonato deberá estar a Paz y Salvo con la Liga por todo concepto. La liga se reserva el derecho de realizar convenios de pago con sus clubes afiliados. En caso de incumplir el convenio de pago en alguna de sus partes, la Liga podrá retener los carnés de sus jugadores que hagan parte de informes arbitrales y solo serán regresados a los Clubes o equipos de origen cuando resuelvan su situación con la Liga.



PARAGRAFO I.- Sí una vez terminado el plazo de pago, el Club o equipo no se encuentra a paz y salvo, la Liga ordenará la retención del carne de sus jugadores y estos no serán entregados hasta previa presentación de paz y salvo con la tesorería de la LIGA. La no presentación del carne antes de la iniciación de un partido será causal de perdida por W.O. del encuentro programado.

PARAGRAFO II.- Las determinaciones consignadas en este artículo no serán objeto de ningún tipo de reposición o apelación.

ARTICULO 92°.- El valor de la escarapela para todas las categorías será de CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 5.000).

### **CAPITULO X SELECCIONES ANTIOQUIA**

ARTICULO 93°.- El llamado a los futbolistas para formar parte del seleccionado antioqueño en cualesquiera de sus diferentes divisiones es indeclinable, salvo causa justa debidamente comprobada por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL, hecho público por intermedio de resolución motivada.

ARTÍCULO 94°.- Todos los jugadores escogidos tienen la obligación de someterse a los planes de preparación que expidan los cuerpos técnicos del respectivo seleccionado

ARTÍCULO 95°.- Todo equipo que tenga jugadores en el seleccionado tendrá derecho a inscribir un (1) jugador, por cada dos (2) que aporte a la selección, siempre y cuando estén en la misma categoría.

ARTICULO 96°.- La negativa a las convocatorias oficiales (decididas por resolución) para integrar los Seleccionados Departamentales será sancionada por la autoridad competente hasta con la máxima sanción establecida. De la misma manera será penalizado todo brote de indisciplina al interior de los seleccionados.

ARTICULO 97°.- Si son los dirigentes de Club los que impidan la inclusión ó actuación de sus futbolistas en los Seleccionados Departamentales, son ellos quienes se harán acreedores a las sanciones referidas en el artículo anterior, llegando inclusive a cancelar la afiliación de dicho Club y a declarar la libertad de los derechos deportivos de sus futbolistas afiliados.

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 98°.- El Campeón, el Sub-Campeón y el goleador, recibirán un trofeo que le será entregado al término del certamen.



ARTÍCULO 99°.- El Campeón y el Sub-Campeón en cada categoría recibirán además 24 medallas cada uno.

ARTICULO 100°.- El Campeón de cada categoría recibirá el certificado que le otorga el derecho a la participación en el año 2012, con su inscripción gratis en la respectiva categoría.

ARTICULO 101°.- Los Clubes participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBEN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitara ante la firma que el club respectivo considere conveniente.

ARTICULO 102°.- La FEDEFUTBOL cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las pruebas CLINICAS que considere necesario para verificar su verdadera edad.-Los resultados de los mismos SERAN DEFINITIVOS para la toma de una DECISION FINAL.

PARAGRAFO: Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

ARTICULO 103°.- La FEDEFUTBOL ordenará la RETENCION de los CARNES de los equipos que NO SE ENCUENTREN a PAZ y SALVO por todo concepto con la entidad.- Dichos documentos solo serán ENTREGADOS, previa PRESENTACION del PAZ y SALVO CON LA TESORERIA de la FEDEFUTBOL.- La NO PRESENTACION de sus CARNES antes de la iniciación de UN PARTIDO, será CAUSAL DE PERDIDA del encuentro programado.

PARAGRAFO: El club o equipo que no cumpla dicho requisito, será excluido del CAMPEONATO por resolución motivada de la COMISION RESPECTIVA y perderá los derechos de afiliación por el término que determine la misma.

ARTICULO 104°.- Los casos no contemplados en el ASPECTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO no definidos en este REGLAMENTO, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de LA LIGA y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2011.

ORIGINAL FIRMADO  
**MAURICIO PARODI DIAZ**  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO  
**CARLOS FERNANDO HENAO M.**  
Director Ejecutivo